FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2025

Señor Teniente Coronel
CARLOS ANDRES AGUILERA PULIDO
Director Logística de los Servicios

ASUNTO: Respuesta subsanación documentos 3D DOTACIONES Y SUMINISTROS

En referencia al proceso de Contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 043-00-A-COFAC-DILOS-2025, en el cual la empresa antes mencionada presentó en plataforma del SECOP II, el documento de cámara de comercio en termino de traslado de evaluación con asunto "SUBSANACION DE DOCUMENTOS 3D DOTACIONES Y SUMINISTROS", me permito informar lo siguiente:

Atendiendo las consideraciones planteadas en el concepto emitido por CCE bajo el radicado No. 2201913000009110 de fecha 11 de diciembre de 2019, en el cual se expone entre otros aspectos planteados lo relativo al tema de subsanabilidad haciendo un recorrido de la normatividad en la cual expone:

"En un *cuarto momento*, el legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. El artículo 5 modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

> Artículo 5°. De la selección objetiva. (...)
>
> Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Como puede observarse, esta norma: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse y, iii) introduce modificaciones en relación con cuatro aspectos que se analizarán a continuación.

El primero es el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los

procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta[1]; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.

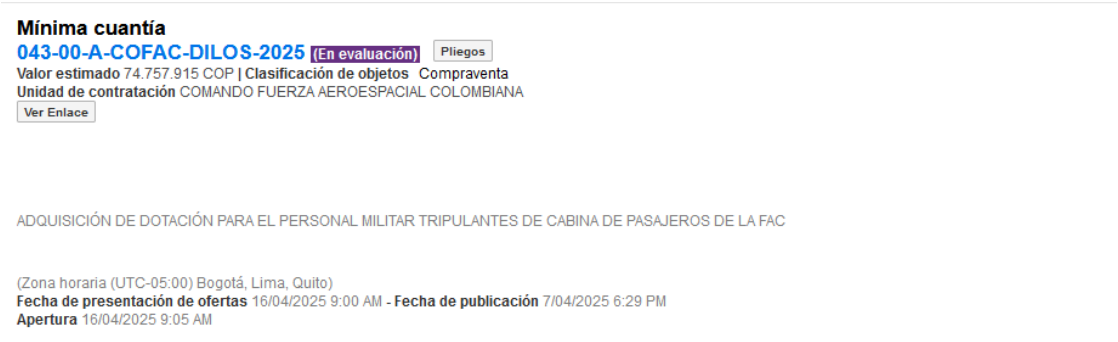
Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación.

En efecto, la redacción de la norma permite que la Administración solicite a los oferentes subsanar y que estos lo hagan hasta antes del término del traslado del informe de evaluación: "*deberán ser **solicitados** por las entidades estatales y deberán ser **entregados** por los proponentes **hasta** el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*".

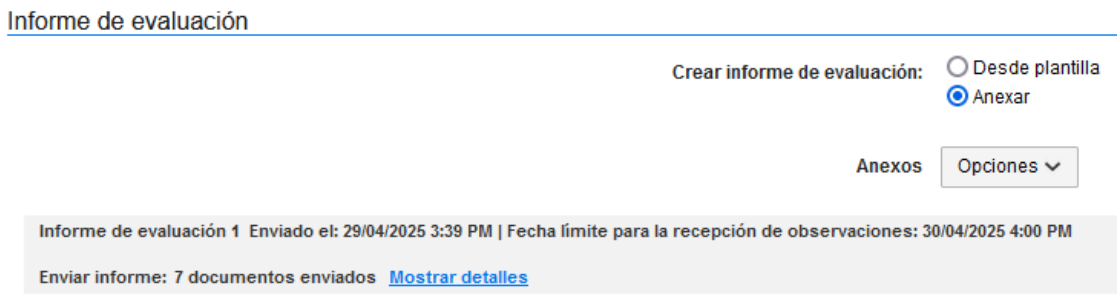
No obstante, de la lectura de este aparte podrían, en la práctica, darse dos interpretaciones que dan lugar a dos formas de proceder en los procesos de selección, en lo que a la subsanabilidad de las ofertas se refiere. Primera, que la posibilidad para subsanar de los oferentes es el término del traslado del informe de evaluación, ya que es en este documento donde la Administración consigna los requisitos o documentos omitidos que los oferentes deben subsanar, so pena de rechazo; segunda, que el término del traslado del informe de evaluación es el límite para la subsanación de ofertas, pero no el único momento para hacerlo.

De acuerdo con la primera interpretación, el informe de evaluación se convierte en la oportunidad que adopta la Administración para decirle a los oferentes qué documentos o requisitos omitió y debe subsanar y, consecuentemente, el término del traslado es la oportunidad del proponente para cumplir con lo solicitado."

Visto lo anterior y acorde con lo esgrimido en el concepto el documento subsanado es considerado dentro de aquellos que no afecta la asignación de puntaje por ende puede subsanarse, respecto de la temporalidad para ser subsanado se procede a verificar la línea de tiempo del desarrollo del proceso en plataforma en los siguientes términos:



Aquí se evidencia que la presentación de ofertas se llevó a cabo el día 16 de abril de 2025 a las 9:05 A.M.,



Aquí se evidencia que el informe de evaluación fue publicado el día 29 de abril de 2025 a las 3:39 P.M., con lo cual se dio paso a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
☆	3D DOTACIONES Y SUMINISTROS SAS	General	CO1.MSG.7822355	SUBSANACION DE DOCUMENTOS 3D DOTACIONES Y SUMINSTROS		6 días de tiempo transcurrido (30/04/2025 6:35:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	Manufacturas Creare S.A.S	General	CO1.MSG.7821758	RE: solicitud certificación bancaria		6 días de tiempo transcurrido (30/04/2025 5:23:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	General	CO1.MSG.7820987	solicitud certificación bancaria		6 días de tiempo transcurrido (30/04/2025 4:24:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	Manufacturas Creare S.A.S	General	CO1.MSG.7809501	RE: REQUERIMIENTO JURÍDICO		8 días de tiempo transcurrido (28/04/2025 9:45:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	General	CO1.MSG.7808371	REQUERIMIENTO JURÍDICO		8 días de tiempo transcurrido (28/04/2025 5:09:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Ver más

Aquí se encuentran relacionados los mensajes surtidos dentro del proceso en el termino de traslado.

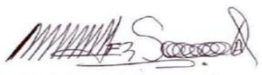
Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
☆	3D DOTACIONES Y SUMINISTROS SAS	General	CO1.MSG.7822355	SUBSANACION DE DOCUMENTOS 3D DOTACIONES Y SUMINSTROS		6 días de tiempo transcurrido (30/04/2025 6:35:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	Manufacturas Creare S.A.S	General	CO1.MSG.7821758	RE: solicitud certificación bancaria		6 días de tiempo transcurrido (30/04/2025 5:23:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	General	CO1.MSG.7820987	solicitud certificación bancaria		6 días de tiempo transcurrido (30/04/2025 4:24:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	Manufacturas Creare S.A.S	General	CO1.MSG.7809501	RE: REQUERIMIENTO JURÍDICO		8 días de tiempo transcurrido (28/04/2025 9:45:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
☆	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	General	CO1.MSG.7808371	REQUERIMIENTO JURÍDICO		8 días de tiempo transcurrido (28/04/2025 5:09:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Ver más

Desglosado los mensajes se encuentra que Adriana María Méndez, usuaria de la plataforma de parte de 3D DOTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S., cargó el documento cámara de comercio con asunto – subsanación de documentos 3D DOTACIONES Y SUMINISTROS, el día 30 de abril de 2025 a las 6:35:24 P.M., lo que permite a la administración acudir a lo establecido en el literal D., numeral 2, Causales de rechazo de las ofertas - sub-numeral 11 que reza: "Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, dentro de los términos establecidos en el Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015."; bajo el entendido que se surtió la subsanación de forma extemporánea, es decir pasadas las 16:30 horas de la jornada hábil institucional del día 30 de abril de 2025 tal como se evidencia en la plataforma.

*En ese orden de ideas la evaluadora jurídica ratifica el concepto emitido para la oferta presentada por **3 D DOTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S – NO CUMPLE** de conformidad con los requisitos jurídicos establecidos en el pliego electrónico en la Sección - Cuestionario – Requisitos Habilitantes Jurídicos objeto de verificación.*



ASD2. MARIA MERCEDES SALAMANCA ORTIZ
Evaluador Jurídico